

Embargo De Cuenta Bancaria Oficio Al Banco Central Para Su Traba Improcedencia

JURISPRUDENCIA

Embargo de cuenta bancaria. Oficio al Banco Central para su traba.

Improcedencia Se mantiene el fallo que desestimó el pedido de embargo preventivo sobre los fondos de titularidad del demandado que este pudiera poseer en entidades bancarias, mediante comunicación interna efectuada con la intervención del Banco Central de la República Argentina. Buenos Aires, 15 de septiembre de 2017. Y VISTOS: I. Viene apelada por la actora la providencia de fs. 78/9 en cuanto desestimó el pedido de embargo preventivo sobre los fondos de titularidad del demandado que éste pudiera poseer en entidades bancarias, mediante comunicación interna efectuada con la intervención del Banco Central de la República Argentina. El memorial se funda en el mismo escrito. II. El recurso no ha de prosperar. En efecto, no corresponde hacer lugar a la solicitud para que se libre oficio al Banco Central de la República Argentina, a fin de trabar embargo sobre todas las sumas presentes y futuras que el demandado tenga depositadas por cualquier concepto, en todas las entidades del sistema financiero, por ser ella una medida improcedente ya que el mecanismo propuesto para la efectivización del embargo importaría distraer la actividad del BCRA de sus funciones de contralor del sistema financiero, para atribuirle la realización de trámites y erogaciones que sólo tienden a la satisfacción del interés individual de un acreedor, que obviamente deben ser soportados por el beneficiario de la cautela (esta Sala, "Banco Itaú Buen Ayre SA c/Moreno Susana Marisa s/ejecutivo", 15.05.09). Además, dicha fórmula transgrede la exigencia de determinar el asiento del embargo y torna ilusoria la observancia del requerimiento legal de limitar la medida a los bienes necesarios para cubrir el crédito reclamado y las costas (Sala F, "Finanrib Cooperativa de Crédito Cons. Viv. Ltda. c/Rotagraf SA s/ejecutivo", 17/11/2009). Corresponde agregar que es la actora quien debe por sí misma individualizar bienes del deudor sin transferirle esa carga al juzgado (en tal sentido, esta Sala, "García Gabriela Fernanda c/Taraborille Automovile SA s/sumario", 27.3.09) u otra dependencia pública. Por lo demás, la recurrente no ha logrado acreditar encontrarse imposibilitada para acceder a la información relativa a la existencia de bienes del deudor sin el auxilio de la jurisdicción como tampoco demostró que lo decidido pudiera frustrar la ejecución de la sentencia causándole un gravamen de imposible reparación ulterior. Se suman a ellos, los fundamentos vertidos recientemente por esta Sala en relación con un escenario fáctico análogo (v. "Tojeiro, Leonardo Pablo c/ Pardo, Juan Pablo s/Ejecutivo", 22.9.16). III. Por ello, se RESUELVE: rechazar la apelación, sin costas por no haber habido contradictorio. Notifíquese por Secretarí-a. Oportunamente, cúmplase con la comunicación ordenada por el art. 4º de la Acordada de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación 15/13, del 21.5.2013. Hecho, devuélvase al Juzgado de primera instancia. Firman los suscriptos por encontrarse vacante la vocalí-a nº 8 (conf. art. 109 RJN). JULIA VILLANUEVA EDUARDO R. MACHIN RAFAEL F. BRUNO SECRETARIO DE CÁMARA

Correlaciones: Banco Itaú Buen Ayre SA c/Moreno, Susana Marisa s/ejecutivo- Cám. Nac. Com. Cám. Nac. Com. - 15/05/2009- Cita digital: IUSJU046145C 020380E